



ESTATUTOS N° EST-001-01

**ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE
MEDELLIN METROFEM**

Fecha: Marzo 2023

Página 1 de 53

ÍNDICE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

- Artículo 1. DENOMINACIÓN
- Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
- Artículo 3. DURACIÓN

CAPÍTULO II OBJETO – ACTIVIDADES – SERVICIOS

- Artículo 4. OBJETO
- Artículo 5. ACTIVIDADES
- Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO
- Artículo 7. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS
- Artículo 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS
- Artículo 9. RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

- Artículo 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN
- Artículo 11. CALIDAD DE ASOCIADOS
- Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO
- Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
- Artículo 14. ACEPTACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO
- Artículo 15. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO
- Artículo 16. RETIRO FORZOSO
- Artículo 17. SANCIONES
- Artículo 18. GRADUACIÓN DE SANCIONES
- Artículo 19. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES
- Artículo 20. AMONESTACIONES Y MULTAS
- Artículo 21. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN
- Artículo 22. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN
- Artículo 23. SANCIÓN ESPECIAL
- Artículo 24. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES
- Artículo 25. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES
- Artículo 26. RECURSO DE REPOSICIÓN
- Artículo 27. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
- Artículo 28. REINGRESOS



ESTATUTOS N° EST-001-01

**ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE
MEDELLIN METROFEM**

Fecha: Marzo 2023

Página 2 de 53

**CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:
PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS
PERMANENTES.**

- Artículo 29. PATRIMONIO
- Artículo 30. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE
- Artículo 31. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS
- Artículo 32. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS
- Artículo 33. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS
- Artículo 34. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES
- Artículo 35. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES
- Artículo 36. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES
- Artículo 37. RETENCIÓN DE APORTES
- Artículo 38. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS
- Artículo 39. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
- Artículo 40. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE
- Artículo 41. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE
- Artículo 42. FONDO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
- Artículo 43. FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS
APORTES
- Artículo 44. FONDO DE SOLIDARIDAD
- Artículo 45. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

- Artículo 46. DERECHOS
- Artículo 47. DEBERES
- Artículo 48. COMPROMISO PERMANENTE

**CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

- Artículo 49. ADMINISTRACIÓN

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

- Artículo 50. ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 51. ASOCIADO HÁBIL
- Artículo 52. CLASES DE ASAMBLEAS
- Artículo 53. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA
- Artículo 54. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
- Artículo 55. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
- Artículo 56. MAYORÍAS
- Artículo 57. REPRESENTACIONES
- Artículo 58. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL



- Artículo 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 60. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL
- Artículo 61. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS DEL ESTATUTO
- Artículo 62. ASAMBLEA DE DELEGADOS

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 63. NATURALEZA Y CONFORMACION
- Artículo 64. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 65. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 66. SESIONES JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 67. CONVOCATORIA
- Artículo 68. QUÓRUM
- Artículo 69. MAYORÍAS
- Artículo 70. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- Artículo 71. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 73. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

- Artículo 74. GERENTE
- Artículo 75. CONDICIONES PARA SER GERENTE
- Artículo 76. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

REVISOR FISCAL

- Artículo 77. REVISOR FISCAL
- Artículo 78. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL
- Artículo 79. FUNCIONES
- Artículo 80. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL
- Artículo 81. SANCIONES
- Artículo 82. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA
- Artículo 83. ELECCIÓN

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- Artículo 84. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- Artículo 85. FUNCIONAMIENTO
- Artículo 86. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

COMITÉ DE APELACIONES

- Artículo 87. COMITÉ DE APELACIONES
- Artículo 88. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

**CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDAD DEL METROFEM,
DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

- Artículo 89. RESPONSABILIDAD DE METROFEM
- Artículo 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
- Artículo 91. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS
- Artículo 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL
- Artículo 93. MULTAS A DIRECTIVOS
- Artículo 94. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- Artículo 95. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**CAPÍTULO VIII
INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN,
INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN**

- Artículo 96. ASOCIACIÓN
- Artículo 97. INTEGRACIÓN
- Artículo 98. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

**CAPÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- Artículo 99. CAUSALES DE DISOLUCIÓN
- Artículo 100. LIQUIDACIÓN
- Artículo 101. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES
- Artículo 102. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN
- Artículo 103. PRIORIDAD DE PAGOS
- Artículo 104. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

**CAPÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- Artículo 105. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 106. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
- Artículo 107. RÉGIMEN NORMATIVO

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 5 de 53

FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLÍN

METROFEM

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN. EL “FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLÍN”, cuya organización y funcionamiento se regirán por el presente Estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformada por personas naturales, su capital será variable e ilimitado.

Esta entidad se regirá además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en la Ley 79 de 1988, Decreto Ley 1481 de 1989 y en especial Ley 454 del 4 de agosto de 1998.

La entidad adoptará la sigla “METROFEM”, con la cual se designará dentro del presente Estatuto.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. METROFEM tendrá su domicilio principal en CRA 51 N°65-85 MEDELLIN, pero podrá, cuando así lo disponga su Junta Directiva, establecer seccionales en otros municipios de Colombia. METROFEM podrá realizar operaciones tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de METROFEM será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen el presente Estatuto y las normas legales.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES – SERVICIOS

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 6 de 53

Artículo 4. OBJETO SOCIAL. METROFEM tendrá como objetivos principales:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y prestar diferentes servicios, actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados y la Empresa Metro de Medellín Ltda., mediante vínculos de participación mutua y colaboración.
- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.

Parágrafo: El Fondo de Empleados destinará su organización, actividad y patrimonio exclusivamente a la realización directa de sus objetivos. En desarrollo de su objeto podrá celebrar todos los actos y operaciones permitidas por la Ley a los Fondos de Empleados, con las limitaciones y restricciones que la misma consagra.

Artículo 5. ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, METROFEM podrá realizar actividades tales como:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Suministrar directamente o contratar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.
- d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 7 de 53

Para el debido cumplimiento de su objeto social, METROFEM podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Parágrafo: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, METROFEM podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. METROFEM prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata este Estatuto, los asociados podrán hacer en METROFEM otros depósitos de ahorro, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 7. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera de METROFEM.
- b. Cuantía de los Aportes Sociales individuales y ahorros del asociado.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo y
- d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para METROFEM como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLÍN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 8 de 53

Artículo 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

METROFEM tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Parágrafo 1: Las inversiones deberán ser diversificadas, en términos de actividad económica, compañía y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado.

Artículo 9. RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. METROFEM podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS:
VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN
CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. La relación laboral o legal y reglamentaria entre El Metro de Medellín Ltda., que en este Estatuto se denominará La Empresa y el respectivo servidor determina el vínculo común de asociación para quienes conforman METROFEM. (se excluyen empleados con contratos temporales, ocasionales y aprendices).

El vínculo común de asociación existirá también con respecto de:

- a. Los trabajadores dependientes del mismo METROFEM.
- b. Los asociados activos de METROFEM que adquieren la calidad de jubilados o pensionados.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 9 de 53

- c. Los servidores de las empresas u organizaciones empresariales en las cuales La Empresa tenga inversión no menor del ochenta por ciento (80%) del capital social, mientras tal porcentaje de inversión se mantenga.

Artículo 11. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tendrán la calidad de asociados de METROFEM todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, de conformidad con este Estatuto.

Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado de METROFEM, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 10.
- b. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Autorizar por escrito al Metro de Medellín Ltda., para efectuar los descuentos por nómina con destino al Fondo de Empleados.
- d. Autorizar desde el formulario de afiliación la consulta y reporte en las centrales de riesgo
- e. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- f. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
- g. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgos, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.
- h. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá:

- a. Por extinción del vínculo común de asociación, salvo quienes se retiren para disfrutar de su pensión de jubilación (conforme los literales b) y c) del artículo 10 de este estatuto).
- b. Por retiro voluntario del mismo, debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- c. Por exclusión decretada por la Junta Directiva conforme al Estatuto.
- d. Por retiro forzoso, según lo previsto en este Estatuto.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 10 de 53

e. Por fallecimiento del asociado.

Artículo 14. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado podrá en cualquier momento solicitar el retiro del Fondo, para ello deberá informar por escrito a METROFEM, con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro de METROFEM, será aquella en la que se presentó la solicitud de retiro; siempre y cuando este a paz y salvo con METROFEM en caso contrario, el retiro se hará efectivo al pago de las obligaciones pendientes.

Excepto: cuando el asociados este incurso en un proceso de exclusión.

Artículo 15. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario cuando tenga conocimiento de que el asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en este Estatuto.

Parágrafo 1: Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio de METROFEM, la Junta Directiva sólo aprobará el retiro después de adoptar las medidas de protección para conservar dicho patrimonio, lo cual deberá hacer en un término no mayor de sesenta (60) días calendario.

Parágrafo 2: Cuando el retiro voluntario afecte la existencia de METROFEM por el número de asociados exigido por la ley, la Junta Directiva lo comunicará así al asociado que pretenda su retiro y convocará la Asamblea Extraordinaria dentro del término de los seis (6) meses siguientes al surgimiento de la causal de disolución, por reducción del número mínimo exigido para su constitución, con el fin de que se adopte dicha disolución.

Parágrafo 3: Cuando el asociado que pretenda retirarse tenga obligaciones pecuniarias con METROFEM, la Junta Directiva sólo aprobará el retiro cuando el asociado garantice el cumplimiento de tales obligaciones en la forma reglamentada por la misma Junta.

Artículo 16. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se originará en caso de incapacidad legal determinada por autoridad competente, el que será notificado a su representante mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 11 de 53

Artículo 17. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o los reglamentos, podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

- a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Artículo 18. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para METROFEM o sus asociados se deriven o puedan derivarse del hecho cometido.

Artículo 19. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 17 prescribirá en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación, en doce (12) meses.
- b. La multa, en doce (12) meses.
- c. La suspensión de derechos, en veinticuatro (24) meses.
- d. La exclusión, 5 años

Artículo 20. AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

Artículo 21. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado, por una o varias de las siguientes causas:

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 12 de 53

- a. Por mora durante más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con METROFEM.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de METROFEM.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en METROFEM.
- e. Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- f. Por reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

Parágrafo: La suspensión no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con METROFEM.

Artículo 22. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por uno o varios de los siguientes motivos:

- a. Por ejercer dentro de METROFEM actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan impedir o desviar los fines de METROFEM.
- c. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o de METROFEM.
- d. Por servirse de METROFEM en provecho de terceros.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que METROFEM requiere.
- f. Por entregar a METROFEM bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de METROFEM y de los asociados.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con METROFEM.
- i. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con METROFEM.
- j. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en este Estatuto.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 13 de 53

- k. Por negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en este Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y METROFEM.
- l. Por registra en fallos y sentencias judiciales relacionadas con delitos nexos al LAFT .
- m. Por aparecer reportado en listas vinculantes para Colombia e internacionales con delitos de LA/FT

Artículo 23. SANCIÓN ESPECIAL. La no participación en los procesos de votaciones generales para la elección de Delegados a la Asamblea General Ordinaria o la no concurrencia o no hacerse representar a las reuniones de la Asamblea General, sin la debida justificación dará la imposición de las siguientes sanciones, previo el procedimiento que para el caso reglamente la Junta Directiva:

- a. Por la primera vez, amonestación escrita, con precisión de las consecuencias en caso de reincidencia.
- b. Por segunda vez consecutiva, perdería el derecho a solicitar créditos hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para que una sanción sea procedente será necesario:

- a. Una previa averiguación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
- b. La notificación debidamente firmada por el Gerente, donde se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.
- c. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculcado presente sus descargos.
- d. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 14 de 53

observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos. Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral

Parágrafo: Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculcado.

Artículo 25. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. La resolución de sanción será notificada por escrito al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición o en su defecto se fijará un edicto en lugar público de METROFEM por el mismo término.

Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque.

La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, desde la fecha de la notificación.

Artículo 26. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso y la decisión que se adopte en este evento será inapelable.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 15 de 53

Artículo 27. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entenderá que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor del METROFEM.

Artículo 28. REINGRESOS. Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta Directiva, pueda reingresar a METROFEM, se requerirá:

- a. Cumplir lo dispuestos en este Estatuto.
- b. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo dos (2) meses después de su desvinculación.

Parágrafo 1: Además de lo dispuesto en este Artículo, un asociado excluido sólo podrá solicitar reingreso, si han cesado o resarcido las causales de su exclusión, a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO: PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES.

Artículo 29. PATRIMONIO. El patrimonio de METROFEM estará constituido por:

1. Los Aportes Sociales individuales.
2. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
3. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se otorguen con destino a su incremento patrimonial.
4. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.

Parágrafo: Durante la existencia de METROFEM el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 16 de 53

Artículo 30. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Al ingresar a METROFEM, el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el dos por ciento (2%) y un máximo del diez por ciento (10%) del salario de cada período aprobado por el Metro para el pago.

De esta cuota periódica obligatoria el treinta por ciento (30%) se destinará como Aporte Social, el setenta por ciento (70%) denominado Ahorro Permanente y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los toques establecidos, pero sólo podrá ser reducida después de cumplidos seis (6) meses con la última asignación. La Junta Directiva podrá modificar el período de seis (6) meses, si las condiciones económicas y operativas del METROFEM lo permiten.

Artículo 31. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas a METROFEM con la misma periodicidad con que reciben sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en el presente Estatuto, salvo los jubilados que pagarán directamente.

Parágrafo. La Junta Directiva de METROFEM podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

Artículo 32. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, quedarán afectados desde su origen a favor de METROFEM como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual en METROFEM podrá efectuar las respectivas compensaciones únicamente a la pérdida del carácter de asociado. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 17 de 53

Artículo 33. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor de METROFEM, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Junta Directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Artículo 34. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, METROFEM recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados – ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

Artículo 35. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los Aportes Sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado e igualmente, como regla general, los Ahorros Permanentes. Sin embargo se podrán efectuar reintegros parciales y periódicos de estos últimos, en la forma, límite y requisitos que establezca la Asamblea General.

Parágrafo 1: La devolución o reintegro neto de Aportes Sociales individuales de los asociados fallecidos, se hará conforme a las normas sucesorales del Código Civil.

Los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente o a los herederos o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley

Parágrafo 2: La devolución del ahorro permanente se realizara una sola vez al año y cada año en el mes que el asociado lo solicite, los asociados que no lo soliciten para esta fecha quedaran para el año siguiente, la devolución parcial del Ahorro Permanente solo será para abonar a deudas y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener más de 2 años como asociado
2. Solo se puede devolver hasta el 30% del ahorro permanente

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 18 de 53

3. Se le abona solo a créditos que hayan cancelado como mínimo el 50% del capital
4. La deuda debe estar al día
5. No se permite para abonar a créditos de destinación especial

Artículo 36. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, METROFEM dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, METROFEM no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre METROFEM en sus créditos.

Artículo 37. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, METROFEM, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, METROFEM no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Artículo 38. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Los saldos de los ahorros SEGÚN DISPOSICIONES DE LA SUPERSOLIDARIA NUNCA PRESCRIBEN, por cuanto es deber del fondo de empleados informar estos saldos a los asociados y ex asociados, Dicha prescripción no aplica para los saldo de los ahorro de aportes sociales

Parágrafo: Cuantías mínimas igual o menor al 3% de un SMMLV serán llevadas a la cuenta de Fondos sociales con corte a 31 de diciembre de cada año, en caso de haber un reclamo por parte del asociado, METROFEM estará obligado a realizar el reembolso.

Artículo 39. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirán los

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 19 de 53

estados financieros y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 40. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento 10% como mínimo con destino AL FODES para Fomento empresarial y
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Artículo 41. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación el excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 42. FONDO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN. El Fondo de Educación, Cultura y Recreación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores de METROFEM, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de formas asociativas de las que forma parte el Fondo de Empleados; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos; en programas complementarios con análoga finalidad; en programas de ayudas para educación de sus asociados, cónyuges o compañero (a) permanente e hijos; en actividades culturales y en programas de recreación.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de este Fondo.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 20 de 53

Artículo 43. FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES. El Fondo de Empleados para Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en su totalidad en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus Aportes Sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los parámetros de revalorización de aportes fijados por la asamblea en la distribución de excedentes.

Artículo 44. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se destinará a servicio de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 45. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. METROFEM preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 46. DERECHOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en el Estatuto y los reglamentos.

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste METROFEM y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- b. Participar en las actividades de METROFEM y en su administración mediante el desempeño de cargos, previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 21 de 53

- c. Ser informados de la gestión de METROFEM, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- d. Ejercer actos de decisión y elección que se efectúen en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y los reglamentos.
- e. Percibir la participación correspondiente del Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes, en la forma que lo dispongan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de METROFEM por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto o los reglamentos.
- g. Retirarse voluntariamente de METROFEM.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 47. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Conocer el Estatuto y las reglamentaciones de METROFEM en particular, así como también sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general.
- b. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con METROFEM como con los miembros del mismo.
- c. Cumplir fielmente el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de METROFEM y contribuir de modo efectivo a su progreso.
- d. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y control.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de METROFEM o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 22 de 53

- f. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación METROFEM.
- g. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- h. Autorizar desde el formulario de afiliación la consulta y reporte en las centrales de riesgo, el manejo y administración de datos personales y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia

Artículo 48. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, estará obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de METROFEM.

Esta vinculación conllevará la autorización permanente e irrevocable al Pagador de las cantidades que dan lugar al vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a METROFEM siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con METROFEM.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 49. ADMINISTRACIÓN. METROFEM estará dirigido por la Asamblea General y será administrado por la Junta Directiva y el Gerente, quién será su Representante Legal.

Tendrá además un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social, que ejercerán la vigilancia y control de sus actividades.

Parágrafo: Por norma general, los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 23 de 53

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 50. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el máximo órgano de dirección de METROFEM; la conformará la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participará en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en METROFEM, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 51. ASOCIADO HÁBIL. Será asociado hábil el que esté inscrito en el registro social y que el día de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con METROFEM.

La Administración deberá informar a cada uno de los asociados antes de la convocatoria a la asamblea, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con los que cuenta para superar dicha situación.

Artículo 52. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo: La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 24 de 53

Artículo 53. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA. La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las reuniones extraordinarias, determinándose lugar, fecha y hora, de forma presencial, mixta o no presencial a los asociados o delegados.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Gerente, Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos.

Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos de administración o de control de METROFEM, se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección

Parágrafo: Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Gerente o el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria antes del 21 de marzo de tal forma que la Asamblea se celebre dentro del plazo establecido en el Artículo 52 de este Estatuto.
- b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Gerente, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este Artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 54. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 25 de 53

- b. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.
- c. La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de control social se realizará en forma previa a la realización de la asamblea general, de conformidad con el reglamento actual que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificados por el comité de control social

Artículo 55. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en este Estatuto.

Artículo 56. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 57. REPRESENTACIONES. Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima cinco (5) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse a METROFEM a más tardar media hora antes de citada la asamblea.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 26 de 53

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados de METROFEM, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 58. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

Artículo 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Cambiar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales de METROFEM.
- d. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente.
- e. Examinar, modificar, aprobar o desaprobado los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- g. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- h. Fijar Aportes Sociales extraordinarios.
- i. Aprobar reglamento sobre devolución del Ahorro Permanente.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 27 de 53

- j. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de METROFEM, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- k. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados o de los delegados elegidos, la reforma del Estatuto.
- l. Delegar a la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le correspondan cuando lo estime conveniente para los fines sociales, excepción hecha de las contempladas en los literales a, b, c, d, e, f, h, k.
- m. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan.
- n. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva y de Comité de Control Social, por el acercamiento de sus funciones
- o. Aprobar el código de ética y buen gobierno, en concordancia con lo establecido en la CBJ 20 del 2020, su título IV
- p. Evaluar la Gestión de la Junta Directiva, la Revisoría fiscal y el comité de Control Social, d acuerdo al decreto 962 de 2018

Artículo 60. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL. La elección de integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará por sistema de cuociente electoral. La lista inscrita que se presente con menos de tres (3) renglones principales con sus respectivos suplentes, se considerará nula. Las listas o planchas deben contener exactamente el mismo número de principales y suplentes a elegir, para el caso de la Junta Directiva serán 5 principales y 5 suplentes.

La elección del Revisor Fiscal, se hará por mayoría absoluta de votos.

Parágrafo 1: El sistema de votación para junta directiva y comité de control social se podrá realizara mediante votación electrónica y/ o un medio acorde a los recursos disponibles con que cuente Metrofem; con una antelación de 24 horas de la instalación de la asamblea general. El escrutinio de la votación se realizara en la Asamblea General de Asociados y / o delegados.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 28 de 53

Parágrafo 2: El revisor Fiscal y el comité de control social serán encargados de garantizar los medios para las votaciones para que las votaciones se realizasen con todas las medidas de seguridad y discrecionalidad.

Parágrafo 3: La elección de junta directiva y comité de control social la realizara los delegados.

Parágrafo 4: Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

- A. Perder la calidad de asociado por cualquier causa.
- B. Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.
- C. Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, estipulada en Reglamento. Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período

Artículo 61. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS DEL ESTATUTO. El Estatuto de METROFEM podrá ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reformas del Estatuto, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

Artículo 62. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de METROFEM, a juicio de la Asamblea General de Asociados en cualquiera de los dos eventos.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 29 de 53

El número de Delegados será el equivalente al cinco por ciento (5%) de los asociados hábiles, aproximando al número entero más cercano, sin que este número sea inferior a veinte (20) y aquellos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de Delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El quórum mínimo de la Asamblea General de Delegados será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, una vez constituido el quórum, este no se entiende desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre y cuando se maneje el quórum mínimo enunciado.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

Parágrafo 1: La limitación de representación prevista en el inciso tercero del Artículo 57, se entenderá vigente para los efectos de elección de delegados a la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 2: La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

Parágrafo 3: los delegados serán elegidos por un periodo de 2 años.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 63. NATURALEZA Y CONFORMACION. La Junta Directiva será el órgano administrativo de dirección y decisión, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 30 de 53

Son faltas absolutas: La muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso de METROFEM y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones.

Son faltas temporales: La enfermedad, la licencia otorgada por la Junta Directiva o la suspensión transitoria prevista en este Estatuto.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones inmediatamente después de su elección.

Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Parágrafo: Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

- D. Perder la calidad de asociado por cualquier causa.
- E. Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.
- F. Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, estipulada en Reglamento. Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

Artículo 64. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, designaciones que serán personales e intransferibles.

Artículo 65. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza y además se requerirá al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

1. Encontrarse al día con sus obligaciones para con METROFEM.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 31 de 53

2. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto durante los últimos diez (10) años o durante el tiempo de vinculación a METROFEM si fuere menos de ese tiempo.
3. Ser asociado hábil de METROFEM, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses en el último período como asociado.
4. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con METROFEM.
5. Haber cursado estudios técnicos y/o tecnológicos, profesionales y obtenido título.
6. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
7. Ser o haber sido Delegado y/o miembro de algún comité en Metrofem
8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta
9. No haber sido sancionado disciplinaria o Administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdos de confidencialidad y de manejo de información dentro los treinta(30) días siguientes a la elección
11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y en el presente estatuto

Parágrafo: No podrán aspirar a ser elegidos en la Junta Directiva aquellos asociados que han pertenecido a ella en los dos (2) períodos anteriores en forma consecutiva

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 32 de 53

Artículo 66. SESIONES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 67. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias por éste o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones pertinentes.

Artículo 68. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, dos (2) de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 69. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con el presente Estatuto se requiera otra mayoría calificada.

Artículo 70. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. A las sesiones de la Junta Directiva deberá asistir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal y con las mismas condiciones podrán asistir el Revisor Fiscal y un integrante del Comité de Control Social.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

Artículo 71. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 33 de 53

1. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización de METROFEM; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
4. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente, y a los miembros de los Comités que se creen.
5. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal en coordinación con el Revisor Fiscal, acompañado de un informe explicativo.
6. Convocar a Asamblea General.
7. Examinar, aprobar o desaprobado los balances mensuales y los informes sobre la marcha de METROFEM, presentados por la administración de éste.
8. Reglamentar los servicios que preste METROFEM, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
9. Decidir sobre la admisión, retiro y sanciones de los asociados y sobre los recursos de reposición interpuestos por estos, de conformidad con el reglamento que expida, con respecto de los términos previstos en este Estatuto.
10. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento de METROFEM y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes de METROFEM.
11. Aprobar las designaciones para llenar la planta de cargos y las remociones de personal.
12. Establecer y organizar de conformidad con el Estatuto, los servicios y Comités de METROFEM para cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
13. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra METROFEM o por éste contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que METROFEM tenga que afrontar como demandante o demandado.
14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 34 de 53

15. Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en este Estatuto. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
16. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros de METROFEM, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
17. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de METROFEM lo requieran.
18. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
19. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.
20. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
21. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de METROFEM.
22. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
23. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por METROFEM.
24. Resolver sobre la afiliación de METROFEM a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
25. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto correspondan.
27. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción capacitación y evaluación de los órganos de administración y control
28. Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Junta Directiva, para convocar Asamblea General, las condiciones y efecto de ser hábil para participar en la misma.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 35 de 53

29. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejar constancia de ello
30. Designar al funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de medidas para la prevención del riesgo LAFT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.
31. Fijar las políticas del SARLAFT.
32. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
33. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
34. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
35. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
36. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
37. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
38. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
39. Estructurar, planear y aprobar el plan de desarrollo y el PESEM – proyecto educativo socio-empresarial
40. Las demás funciones referentes a la gestión integral del riesgo d acuerdo a la circular basica contable y financiera 22 de 2020

Parágrafo: La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones de su competencia previstas en este Estatuto, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su registro o inscripción.

Artículo 73. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos para miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, deberán ser inscritos en la Secretaría de METROFEM a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales de la Junta Directiva y de los suplentes numéricos y deberán estar firmadas por la persona o personas que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 36 de 53

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen la calidad y condiciones para ser elegidos, so pena de que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre sí, ni con los integrantes del Comité de Control Social, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal, ni con ningún empleado de METROFEM hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Dicha inhabilidad se extiende también a sus cónyuges o compañeros permanentes.

Esta condición se aplicará también para los integrantes del Comité de Control Social.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

Artículo 74. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de METROFEM.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea por la marcha de METROFEM.

El Gerente será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos, y se suscribirá un contrato de trabajo a término indefinido.

Parágrafo: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto para aquel.

Parágrafo 2: Son causales de remoción del Gerente:

- a) Por incumplimiento de sus funciones o extralimitación de sus atribuciones.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 37 de 53

cargo

- c) Por todo acto inmoral que afecte la imagen del Fondo ó cualquier agresión física o verbal, contra algún miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por ser sancionado

Artículo 75. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente de METROFEM se requerirán las siguientes condiciones en su postulación y durante el ejercicio del cargo

- a. Haber cursado estudios de pregrado y posgrado y obtenido título.
- b. Ser nombrado por la Junta Directiva.
- c. Experiencia mínima certificada de 2 años en cargos de administración, contaduría, derecho u otras a fines, manejo de personal y con conocimientos certificados en el manejo de entidades del sector solidario o financiero
- d. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria
- e. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la contraloría General de la Republica.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o Administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g. Suscribir acuerdos de confidencialidad y de manejo de información dentro los treinta(30) días siguientes a la elección
- h. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y en el presente estatuto

Parágrafo: Para ser elegido gerente se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 38 de 53

Artículo 76. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Las funciones y atribuciones del Gerente son las siguientes:

- a. Organizar y dirigir, conforme al Estatuto y los reglamentos, la prestación de los servicios de METROFEM.
- b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizados por ésta.
- c. Desempeñar las funciones del Secretario de la Junta Directiva, cuando ésta no disponga otra cosa y en tal virtud velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia de METROFEM sean conservados debidamente.
- d. Dar fe de la autenticidad de las copias que expida.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de METROFEM y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- f. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes de METROFEM.
- g. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- h. Proponer las políticas de METROFEM, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- i. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de METROFEM y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- j. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial de METROFEM.
- k. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con este Estatuto, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- l. Proponer para nombrar y remover a los empleados de METROFEM de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen el contrato de trabajo.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 39 de 53

- m. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- n. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
- o. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados a LAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la Revisoría fiscal.
- p. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información. (Basado en la circular 04 de 2017 SARLAFT)
- q. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- r. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- s. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- t. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- u. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- v. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- w. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- x. Las demás funciones referentes a la gestión integral del riesgo de acuerdo a la circular básica contable y financiera 22 de 2020

REVISOR FISCAL

Artículo 77. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 40 de 53

y la eficiente administración de METROFEM, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal y su suplente podrán ser desempeñadas por una persona natural o jurídica y no podrán ser asociados de METROFEM.

Parágrafo 1: Se establecen como causales de remoción del Revisor Fiscal principal y suplente, las que determinan el incumplimiento de las funciones establecidas en los reglamentos, en los Estatutos o la ley. Las pruebas de dicho incumplimiento serán presentadas a la Asamblea General de Delegados por la junta Directiva o por asociados y es a esta máxima autoridad a quién le corresponde declarar la remoción del Revisor Fiscal.

Artículo 78. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá reunir las siguientes condiciones en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a. Ser Contador Público matriculado.
- b. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- c. En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.
- d. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y privadas.
- e. No haber sido sancionado administrativamente o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medida de intervención.
- f. Tener experiencia comprobada, mínimo tres (3) años, como revisor fiscal de entidades del sector de economía solidaria
- g. Acreditar conocimiento en administración del riesgo, para lo cual deberá aportar:
 - Certificación del cursos e-learning de la UIAF en el módulo general
 - Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LAFT, Mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 41 de 53

de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas

- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro los treinta (30) días siguientes a la elección

Parágrafo 1: Para ser elegido Revisor Fiscal se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza.

Parágrafo 2: La persona Jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo. La persona natural solo podrá ser elegida por un (1) periodo consecutivo.

Artículo 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las operaciones que se realicen por parte de METROFEM, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de METROFEM y en desarrollo de sus actividades.
- c. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento de METROFEM y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de METROFEM y los comprobantes de las cuentas y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Inspeccionar los bienes propiedad de METROFEM o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de METROFEM.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 42 de 53

- g.** Efectuar los arquezos de METROFEM cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h.** Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
- i.** Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- j.** Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las autoridades competentes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
- k.** Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LAFT.
- l.** Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas sobre LAFT.
- m.** Poner en conocimiento del funcionario en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el proceso de prevención de LAFT y, en general, todo incumplimiento de detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- n.** Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría de Revisoría Fiscal. (Basado en la circular 04 de 2017 SARLAFT)
- o.** Reportar a la unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- p.** Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscalía correspondiente, de la gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- q.** Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
- r.** Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- s.** Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 43 de 53

- t. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- u. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- v. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- w. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Artículo 80. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a METROFEM, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Artículo 81. SANCIONES. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal.

Artículo 82. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados y en las de Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

Artículo 83. ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal y su Suplente la hará la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a METROFEM sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 84. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 44 de 53

obligaciones de los asociados al Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 1: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones en la postulación y durante el ejercicio de su cargo, para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Se establece como causal de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el incumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento o en los Estatutos del Fondo. La Asamblea General de Delegados es el organismo para declarar la remoción de ellos. Las pruebas del incumplimiento de las funciones podrán ser presentadas a dicho organismo por la Junta Directiva o por asociados

Artículo 85. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 86. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 45 de 53

- establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de As006Fciados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
 - g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 - h. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 - i. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
 - j. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante el periodo.
 - k. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio- empresarial- PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la Asamblea Genera, con el apoyo de las administración y los comités, que respondan por el balance social

Parágrafo: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

COMITÉ DE APELACIONES

Artículo 87: COMITÉ DE APELACIONES. Estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General. Los requisitos para ser miembros de este Comité serán los mismos exigidos en este estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 46 de 53

Artículo 88. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de apelaciones:

- a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
- b) Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- c) El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de este y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.

PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DE METROFEM, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 89. RESPONSABILIDAD DE METROFEM. METROFEM se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de METROFEM para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos del Artículo 89, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores de METROFEM, se limitará en primer término al monto de sus Aportes Sociales y en forma suplementaria hasta el valor de sus Ahorros Permanentes. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por METROFEM antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 47 de 53

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con METROFEM, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

Artículo 91. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se desvinculen de METROFEM por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que con METROFEM hayan contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de desvinculación.

Artículo 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de METROFEM, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de este Estatuto y la legislación correspondiente.

METROFEM, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas: Por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las que cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de METROFEM, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 93. MULTAS A DIRECTIVOS. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en METROFEM.

Artículo 94. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de METROFEM.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 48 de 53

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 95. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por más de seis (6) años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en METROFEM, sin que medie por lo menos un (19) periodo estatutario de inhabilidad para cargos que aspire.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 96. ASOCIACIÓN. METROFEM podrá asociarse, fusionarse o incorporarse con entidades de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos de Empleados y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 97. INTEGRACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, METROFEM podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o con entidades de la economía solidaria, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 49 de 53

- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c. En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

Artículo 98. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Las decisiones sobre cualquier tipo de asociación, fusión, incorporación o transformación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados y se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y también se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988 que no resulte contrario a lo dispuesto en la Ley 454 de agosto de 1998.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 99. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. METROFEM se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General en los casos previstos en el Estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- e. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- f. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- g. Por liquidación del Metro de Medellín Ltda.
- h. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- i. Por fusión, incorporación o transformación.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 50 de 53

- j. Cuando se presente alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad.

Parágrafo: La decisión de disolución será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 100. LIQUIDACIÓN. Disuelto METROFEM se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “EN LIQUIDACIÓN” y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Parágrafo: No se procederá a liquidación en el caso de fusión o de incorporación o de transformación.

Artículo 101. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de METROFEM, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 102. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 103. PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- e. Obligaciones con terceros.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023
	Página 51 de 53

- f. Ahorros Permanentes
- g. Aportes Sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

Artículo 104. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de METROFEM y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas de METROFEM con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes del Fondo de Empleados.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 105. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre METROFEM y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de METROFEM se someterán a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, previo el cumplimiento de la etapa de conciliación.

El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás normas que lo

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 52 de 53

reglamenten o modifiquen y las decisiones de los Árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. METROFEM dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

Artículo 107. RÉGIMEN NORMATIVO. Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedad, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Este Estatuto fue aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados, realizada en las instalaciones del Metro de Medellín Ltda., ubicadas en la calle 44 46-001, Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 17 de marzo de 2004, según consta en acta de la misma fecha, y ha tenido las siguientes reformas:

08 de marzo de 2007, como consta en el acta de asamblea Nro. 8 de la misma fecha.

	ESTATUTOS N° EST-001-01
ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM	Fecha: Marzo 2023 Página 53 de 53

03 de marzo de 2011 como consta en el acta de Asamblea Nro. 13 de la misma fecha.

26 de febrero de 2015 como consta en el acta de Asamblea Nro. 17 de la misma fecha.

10 de Marzo de 2016 como consta en el acta de Asamblea Nro. 18 de la misma fecha.

30 de marzo de 2017 como consta en el acta de Asamblea Nro. 19 de la misma fecha.

14 de marzo de 2018 como consta en el acta de Asamblea Nro. 20 de la misma fecha.

28 de marzo de 2019 como consta en el acta de Asamblea Nro. 21 de la misma fecha

27 de febrero de 2020 como consta en el acta de Asamblea Nro. 22 de la misma fecha

3 de marzo de 2022 como consta en el acta de Asamblea Nro. 24 de la misma fecha

2 de marzo de 2023 como consta en el acta de Asamblea Nro. 25 de la misma fecha



JUAN CAMILO CHAVES V.
Presidente